

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-476, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la demandante reforma a la demanda. Sírvase proveer.

NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas, no obran las actas de notificación, ni las notificaciones por aviso a los demandados SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, FANNY SAMBONY CELIS, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, DEISSY NAYIBE FAJADO FORERO y JHON JABIER ROJAS BELTRAN, sin embargo, obra a folios 343-719 escrito allegado por el apoderado de la pasiva, con la “contestación de la demanda ordinaria 2020 476 00”.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, FANNY SAMBONY CELIS, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, DEISSY NAYIBE FAJADO FORERO y JHON JABIER ROJAS BELTRAN, del auto admisorio adiado 31 de mayo de 2021.

2.- Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por las demandadas SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, FANNY SAMBONY CELIS, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, ANDRES GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ, WILLIAM JAHIR VÁSQUEZ GARCÍA, DEISSY NAYIBE FAJADO FORERO y

JHON JABIER ROJAS BELTRAN, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por la siguiente razón:

1. No se pronunció sobre los hechos cuarenta y uno al cuarenta y ocho, (el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS).
2. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó poder para actuar en el presente proceso frente a los demandados ANDRES GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ y WILLIAM JAHIR VÁSQUEZ GARCÍA, por tal motivo se solicita allegarlos al plenario.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por las demandadas SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, FANNY SAMBONY CELIS, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, ANDRES GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ, WILLIAM JAHIR VÁSQUEZ GARCÍA, DEISSY NAYIBE FAJADO FORERO y JHON JABIER ROJAS BELTRAN, y en consecuencia se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de dar aplicación a la consecuencia enlistada en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS

3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado Alejandro Ramon García Salcedo, identificado con C.c. N°. 19.198.578 y T.P. N° 21.173 del C. S. de la J., como apoderado principal de las demandadas SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, FANNY SAMBONY CELIS, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, DEISSY NAYIBE FAJADO FORERO y JHON JABIER ROJAS BELTRAN, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrante a folios 365, 672, 267, 691 y 650 del plenario.

4.-Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a remitir el aviso del artículo 292 del C.G.P a los demandados ANDRES GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ y WILLIAM JAHIR VÁSQUEZ GARCÍA, con la advertencia de que en caso de que el demandado no comparezca a notificarse “se le designará un curador para la Litis”, en atención a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS.

5.-Por otra parte, se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATECOM S.A.S., contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, FANNY SAMBONY CELIS, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, ANDRES GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ, WILLIAM JAHIR VÁSQUEZ GARCÍA, DEISSY NAYIBE FAJADO FORERO y JHON JABIER ROJAS BELTRAN, que fue presentada por el apoderado de la parte actora (fls.720-742).

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a las demandadas para que en el término de cinco (5) días contesten la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 30 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° 114 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**